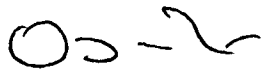


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, desde el 23 de febrero de la presente anualidad, la apoderada de la parte actora, remitió por correo electrónico el citatorio de notificación personal al demandado Ronald Sanabria Pérez, el cual no había sido anexado al encuadernamiento. Bucaramanga, 9 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, rad. 2021-00660, seguido por el Banco W S.A., contra Ronald Sanabria Pérez.

La entidad financiera BANCO W S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Ronald Sanabria Pérez, para obtener el pago del crédito contenido en el Pagaré N°. 098MH0405288, visible a folio 15 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del siete de diciembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte actora, procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 24 de marzo de 2022, tal y como lo certificó la empresa de correo, Enviamos Comunicaciones S.A.S., visto a folio 28V, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 4 de abril de la presente anualidad, quedando notificado del mandamiento de pago el día 7 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 25V, C-1: no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el demandado no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

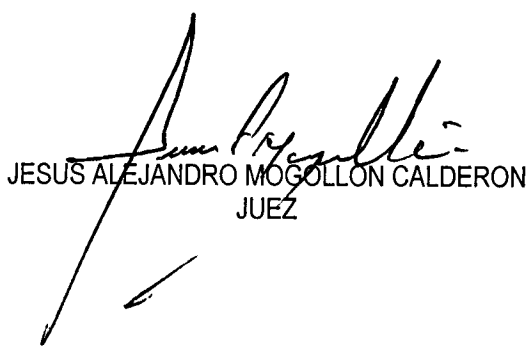
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Ronald Sanabria Pérez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Banco W S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.250.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

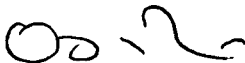


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 063 hoy,

10 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO